DNCP/DJ N° 572 /11 **Caso N° 1502**

Asunción, 21 de marzo de 2011

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMERCIALES, EMPRESARIALES O INSTITUCIONALES, COLOCACIÓN Y RESTAURACIÓN, ALBAÑILERIA, MAMPOSTERIA O AZULEJADOS" (ID 212153) CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBÍ DEL ROSARIO".-

La presente verificación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia señalaba que: *"Tuve la intención de participar de este llamado, y como la planilla de computo no es clara ya que algunos rubros están con Globales por ejemplo "Reparaciones de las oficinas municipales", y otros, me fui al lugar de la obra para poder cuantificar y elaborar un correcto presupuesto; Pero grande fue mi sorpresa al encontrar que muchos del rubros ya están ejecutados, como por ejemplo: Cambio total de Canaletas; Ampliación del Escenario con pedestal de hierro de madera y desmontable; Cambio de maderamen piso del escenario; y varios más. Es decir el trabajo ya está terminado y el presente llamado es una estafa. Me gustaría que este hecho Grave tenga el castigo correspondiente de lo contrario se estaría dejando un feo antecedente. Es una pena que están autoridades crean que la cosa pública la pueden manejar a su antojo. Desde ya gracias y en espera de una respuesta me despido respetuosamente."* (ID: 212153).----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica ha procedido al análisis de las precedentes manifestaciones; y ha arribado a la conclusión de que en todo caso, la vía para atender esta denuncia es una verificación del lugar de la obra, en el marco del procedimiento de la Contratación Directa para "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMERCIALES, EMPRESARIALES O INSTITUCIONALES, COLOCACIÓN Y RESTAURACIÓN, ALBAÑILERIA, MAMPOSTERIA O AZULEJADOS" (ID: 212153). ----------

Sobre el particular, cabe mencionar que el Art. 3° del Decreto N° 7981, de fecha 14 de agosto de 2006, *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, establece que cuando la UCNT lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

Abog. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602 del 12 de diciembre de 2006 *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la*

Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones". ----------

Posteriormente, la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, que queda redactado de la siguiente manera: ----------

*"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.* ----------

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03...". ----------

A la vez, el mismo cuerpo legal dispone que: *"**Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine...".* ----------

Por consiguiente, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, las presentes denuncias serán remitidas a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07—, a los fines pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes. ----------

Abog. **LETICIA ESPINOLA INFANTE**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico